

ANEXO I

Acta de Conclusiones de la Comisión de Antigüedad

Nota de actas

Por los Trabajadores:

Antonio López. CC.OO.
Jesús Molino. CC.OO.
Antonio Boigues. CC.OO.

Por la empresa:

Rafael Fernández Garrido.
José Ruiz Pavón.

En Madrid, a 27 de Febrero de 2003, se reúne la Comisión de Antigüedad de Fujitsu Customer Support, S.A., en los locales de la empresa de Camino Cerro de los Gamos, 1, 28224 Pozuelo de Alarcón (Madrid), con la asistencia de los señores arriba referenciados, previa convocatoria de fecha 20.02.03.

Iniciada la reunión a las 13,00 horas, y como único asunto a tratar, se pasa a determinar las aportaciones con que la empresa dotará al plan de pensiones, en caso de que se apruebe en referéndum de Asamblea de Trabajadores, la sustitución del Complemento de Antigüedad por un Plan de Pensiones de Empleo.

Los RR.TT proponen actualizar los importes que se empezaron a negociar hace aproximadamente dos años y medio hasta llegar a los siguientes cuantías:

Personal que percibe el Complemento de Antigüedad: 385 euros por persona y año.

Personal que no lo percibe: 193 euros por persona y año.

Ambas partes coinciden en la conveniencia de contar con el asesoramiento de expertos externos para la redacción de Reglamento y formalización del Plan de Pensiones más idóneo, de entre los que actualmente sean posibles, en caso de que se apruebe su introducción como sustitutiva del devengo del complemento de Antigüedad.

Dicha sustitución se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

Formalización de un Plan de Pensiones, sistema de empleo y modalidad de aportación definida para la contingencia de jubilación. Se estudiará la inclusión de las contingencias de riesgo (muerte e invalidez) como prestación definida mediante contrato de seguro.

Las aportaciones al futuro Plan de Pensiones sustitutivo del complemento de Antigüedad, señaladas anteriormente estarán sujetas a revisión anual según evolución del I.P.C. o por acuerdo en negociación colectiva de eficacia general.

El importe del complemento de Antigüedad que cada trabajador hubiese consolidado en el momento de la transformación de dicho concepto en un Plan de Pensiones pasara a ser considerado como un plus «ad personam», no absorbible ni compensable.

Se dan por concluidos los trabajos de la Comisión de Antigüedad de Fujitsu Customer Support, S.A. Consecuentemente se acuerda su disolución, dando traslado de los acuerdos adoptados recogidos en la presente acta a la mesa Negociadora del Convenio.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión a las 14.30 horas del día veintisiete de febrero de 2003.

14525 *ORDEN TAS/2025/2003, de 20 de junio, por la que registra la Fundación Francisco Navarrete, como de cooperación al desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Francisco Navarrete.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Francisco Navarrete, instituida en El Ejido (Almería).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de El Ejido, Don Alfonso Rodríguez García, el día 24 de octubre de 2002, con el número 3022 de su protocolo, por La

Congregación de las Esclavas de la Inmaculada Niña, representada por la Rvda. Madre D.^a Martirio Mula Casas, D. Francisco Lirola Criado, D. Juan Antonio Enciso Ruiz, D. Juan San Francisco Alcaraz, D.^a María Muñoz Ponce, D.^a María Pilar SanFrancisco Muñoz, D.^a Teresa SanFrancisco Muñoz, D.^a Leonor Navarrete Rodríguez, D.^a Leonor María Navarrete Rubio, D. Juan Pedro Navarrete Rubio, D.^a Virtudes Mateo Delgado, D. Francisco Padial Robles, D.^a María Adoración Gómez Ortega, D.^a María Consuelo López, D. Juan Manuel Cantón Fernández, D. Joaquín Daza Palmero, D. Miguel Benavente Fernández, D. Gabriel Palmero Góngora, D.^a María José Callejón López, D. Emilio Lucas Marín, D.^a María de los Remedios Navarrete Rubio, D. Juan Pedro Navarrete Serrano, D. Francisco José Castaño Castaño. La citada escritura fue modificada por otra otorgada ante el Notario D. Joaquín López Hernández, el día 26 de mayo de 2001, con el n.º 1732 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de siete mil cuatrocientos euros (7.450 euros), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Patronos Natos:

Superiora General de la Congregación de las Esclavas de la Inmaculada Niña, actualmente R.M. D.^a Martirio Mula Casa.

Ecónoma General de la Congregación de las Esclavas de la Inmaculada Niña, actualmente R.M. Expiración Sáez Salguero.

Superiora Delegada en España de la Superiora General de la Congregación de las Esclavas de la Inmaculada Niña, actualmente R.M. D.^a Antonia Castilla Cuadros.

Coordinadora de los Proyectos Humanitarios de la Congregación de Esclavas de la Inmaculada Niña, actualmente D.^a Carmen Sánchez López. D. Francisco Lirola Criado.

Patronos electos por el período de un año: D.^a Teresa Sanfrancisco Muñoz y D. Miguel Benavente Fernández.

El Patronato designa los siguientes cargos:

Presidenta del Patronato: Coordinadora de los Proyectos Humanitarios de la Congregación de Esclavas de la Inmaculada Niña, actualmente D.^a Carmen Sánchez López.

Secretario no Patrono: Don Francisco Pedial Robles.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en El Ejido (Almería), en Colegio Divina Infantita, Calle Madre Matilde n.º 3.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 4 de los Estatutos, en la forma siguiente: «El fin de la fundación es potenciar la cooperación para el desarrollo entre España y las zonas económicamente más desfavorecidas en el campo de las infraestructuras, el medio ambiente, la educación, los equipamientos y los servicios.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2.288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Secretaria General de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del Titular del Departamento por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996 (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley La Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones

de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994 se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, así como la Disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Francisco Navarrete, instituida en El Ejido (Almería), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 04-0030.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de junio de 2003.—P. D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Fígar Lacalle.

14526 *ORDEN TAS/2026/2003, de 20 de junio, por la que registra la Fundación Koiné-Aequalitas Fundación para la Calidad y el Desarrollo Social, como de promoción al desarrollo social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Koiné-Aequalitas Fundación para la Calidad y el Desarrollo Social.

Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Koiné-Aequalitas Fundación para la Calidad y el Desarrollo Social, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ramón Corral Beneyto, el 21 de noviembre de 2002, con el número 3.022 de su protocolo, por don Víctor Bayarri Catalán, modificada por otra otorgada ante el mismo notario el día 29 de mayo de 2003, con el número 2236 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos de euros, cantidad que ha sido aportada por el fundador y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Doña África Marcillach Aranda, doña Marta Otero Molas y doña María José Beriain Apesteguía.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3.º de los Estatutos, radica en la calle Hermano Garate, n.º 2, 3.º, 28020-Madrid.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de la "Fundación Koiné-Aequalitas, Fundación para la Calidad y el Desarrollo Social, son los siguientes:

1. Promoción del desarrollo social sostenible.
2. Fomento de la innovación científica y técnica en materia de acción social.

3. Estudio, investigación y análisis de las diferentes estructuras de integración y cohesión social y de las circunstancias económicas, sociales, productivas, demográficas, etc., que en ellas inciden.

4. Realización de acciones de cooperación que contribuyan a elevar la calidad de vida y los niveles de bienestar social en los países en vías de desarrollo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2.288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. n.º 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.